

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Direccion General de Promocion del Turismo por la que se concede el titulo de «Libro de Interés Turístico» a la publicacion: «Extremadura es así», de Antonio Zoido Diaz.*

Vista la instancia presentada por don Sixto Sanchez Rodrigo como Consejero-Delegado de la Editorial «Sanchez Rodrigo» solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la publicacion «Extremadura es así», de Antonio Zoido Diaz, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1968.

Esta Direccion General ha tenido a bien conceder el titulo de «Libro de Interés Turístico» a la publicacion anteriormente mencionada.

Lo que se hace publico a todos los efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.—El Director general, Basola Monserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 3099/1969, de 5 de diciembre, de determinación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos y ocupación urgente del polígono industrial «Juncaril», de Albolote y Peligros (Granada).*

El Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de febrero, localizado en Granada un Polo de Desarrollo Industrial, cuyo régimen de beneficios entrara en vigor a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta.

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, confirmado por la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, procede delimitar su ámbito territorial con el fin de llevar a cabo, con la antelación suficiente, las obras de infraestructura necesarias que faciliten a la iniciativa privada la realización de sus proyectos.

La delimitación del territorio correspondiente al Polo de Granada quedó fijada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, teniendo en cuenta las zonas industriales, así como el área de expansión de la ciudad y la reserva de aquellas que por su riqueza agrícola y su interés turístico o monumental sea conveniente excluir de la instalación de industrias.

En virtud de los antecedentes anteriormente citados que legitiman y amparan esta iniciativa y lo dispuesto en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, en relación con la cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dictado en desarrollo de la última Ley citada, se hace preciso proceder a la creación de un polígono que prevea la instalación industrial en óptimas condiciones.

En resumen este proyecto, tiene por objeto la determinación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Juncaril», situado en los términos municipales de Albolote y Peligros, que, dadas las circunstancias que en él concurren, se estima oportuno someterlo al procedimiento establecido en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y declarar al propio tiempo la urgencia de la ocupación de los terrenos y demás bienes comprendidos en el mismo a efectos de su expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dieciocho del Decreto ya citado trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero. El encargo para tal gestión se llevó a cabo por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social con fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, se formularon sesenta alegaciones al proyecto, suscritas por diversos afectados, y basadas en motivos esencialmente técnicos referidos a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios

máximos y mínimos, así como la titularidad de algunas parcelas.

Los Ayuntamientos de Albolote y Peligros acuerdan manifestar su conformidad al proyecto en las sesiones celebradas por el Pleno el treinta y el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente.

Asimismo la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, informa favorablemente el proyecto en la reunión del diez de noviembre del año en curso.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones presentadas, ponderando minuciosamente las razones expuestas, revisándose como consecuencia la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la determinación, previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Juncaril», de Albolote y Peligros (Granada), en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida. Punto uno, intersección arroyo Juncaril con carretera Bailén a Málaga. Lado uno-dos, dirección Este-Oeste, longitud mil trescientos diez metros, línea sinuosa, siguiendo la margen Noroeste del arroyo Juncaril; lado dos-tres, dirección Sur-Norte, longitud mil quinientos veinte metros, línea sinuosa, siguiendo la línea del ferrocarril eléctrico de Granada a Pinos Puente; lado tres-tres prima, Noroeste-Sureste, longitud doscientos metros; línea quebrada en un tramo de treinta metros, cruzando el camino vecinal de Granada a Albolote, en una longitud de ciento setenta metros, paralela al camino; lado tres prima-cuatro, Suroeste-Noroeste, longitud cuatrocientos cincuenta metros, línea quebrada hasta el camino vecinal de la estación; lado cuatro-cinco, Este-Oeste, longitud doscientos sesenta metros, línea a lo largo del camino de la estación; lado cinco-seis, Suroeste-Noroeste, longitud mil metros, línea sinuosa, siguiendo el barranco del Magón; lado seis-siete, Noroeste-Sureste, longitud mil cuatrocientos veinte metros, línea que sigue la margen Oeste de la carretera Bailén a Málaga, con quiebro en ángulo recto de cincuenta metros; lado siete-ocho, Noroeste-Sureste, longitud ciento sesenta metros, paralela a la carretera anterior, lado ocho-uno, Noroeste-Sureste, longitud setecientos cuarenta metros, quiebro desde el punto ocho hasta la carretera anterior y línea siguiendo la margen Oeste de la carretera anterior. De esta delimitación quedan excluidas las fincas números setenta y seis a), setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve a), ciento treinta y siete, doscientos sesenta y dos y cincuenta y cinco del polígono catastral número dieciséis de Albolote. La superficie total delimitada es de un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos noventa y tres coma cuarenta y seis metros cuadrados.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento resultantes del proyecto suponen una media de edificabilidad de cuatro coma seiscientos y seis metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—(Valor urbanístico):

Precio máximo ..... 167,36 ptas/m<sup>2</sup>.  
Precio mínimo ..... 167,36 ptas/m<sup>2</sup>.

Zona II.—(Valor expectante):

Precio máximo ..... 50,76 + 26,45 = 77,21 ptas/m<sup>2</sup>.  
Precio mínimo ..... 36,91 + 26,45 = 63,36 ptas/m<sup>2</sup>.

Zona III.—(Valor expectante):

Precio máximo ..... 12,73 + 26,45 = 39,18 ptas/m<sup>2</sup>.  
Precio mínimo ..... 12,73 + 26,45 = 39,18 ptas/m<sup>2</sup>.

Zona IV.—(Valor expectante):

Precio máximo ..... 7,79 + 26,45 = 34,24 ptas/m<sup>2</sup>.  
Precio mínimo ..... 7,79 + 26,45 = 34,24 ptas/m<sup>2</sup>.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO